

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2021-00239-00
ACCIONANTE:	ALFONSO BOBADILLA RUÍZ
APODERADO:	DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA
ACCIONADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A., vinculado: MINISTERIO DEL TRABAJO
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, este despacho a través de fallo de tutela N°. 096 de 05 de agosto de 2021, dispuso:

(...)

TERCERO.- TUTELAR los derechos fundamentales del señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, a la: seguridad social, habeas data, debido proceso y protección de personas con discapacidad, invocados a través de apoderado; conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- ORDENAR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o quién haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, **remita la cuenta de cobro del señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, a FIDUAGRARIA S.A., para que una vez allegados los recursos correspondientes, proceda en el mismo término a realizar la corrección de la historia laboral del actor; actuación que deberá acreditar al despacho para el cumplimiento de este fallo, so pena de incurrir en desacato judicial.**

QUINTO.- ORDENAR al Presidente de FIDUAGRARIA S.A. o quien haga sus veces, que **una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, realice los trámites pertinentes para remitir de inmediato al fondo de pensión, los recursos por concepto de subsidio del señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, que le correspondan conforme a la ley; actuación que deberá acreditar ante el despacho para el cumplimiento del fallo; so pena de incurrir en desacato judicial.** Negrillas del despacho

La anterior decisión, fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, por medio de providencia de 31 de agosto de 2021.

Ahora bien, el accionante por medio de apoderado judicial radicó el 8 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, escrito de incidente de desacato, por lo cual este despacho, requirió a la accionada COLPENSIONES, a través de proveído de 9 de

septiembre de 2021, quien en respuesta adujo haber dado cumplimiento, a una de las dos órdenes dadas a la entidad, adjuntando los respectivos anexos, por lo que a través de autos de 15 y 21 de septiembre de 2021, se dispuso poner en conocimiento del accionante, la respuesta allegada por la entidad.

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte actora, en memorial allegado vía correo electrónico de 21 de septiembre de 2021, señaló:

*“... me permito dar respuesta al auto de fecha 21 de septiembre de 2021 por medio del cual se me pone en conocimiento del oficio de fecha 25 de agosto de 2021 emitido por la administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, **manifiesto que dicho oficio cumple con lo ordenado por su señoría mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2021, por lo cual solicito realizar la apertura de incidente de cumplimiento en contra de la Fiduagraria.***

Lo anterior por cuanto la Fiduagraria no ha dado cumplimiento a la orden impartida, por su despacho el día 11 de agosto de 2021 en la cual dispuso:

(...)

Ante la orden emitida por su despacho la Fiduagraria no ha emitido información alguna en relación al cumplimiento del fallo.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho:

A. Solicito a su señoría dirigirse al superior del Presidente de la Fiduagraria para efectos de que lo haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél en virtud del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

B. Adoptar todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la orden impartida.

C. En caso de persistir el incumplimiento realizar la apertura del incidente de Desacato de que trata el artículo 52 del decreto 2591 de 1991”. Negrillas del despacho

Así las cosas, y toda vez que dentro del fallo de tutela emitido por este despacho de 5 de agosto de 2021, confirmado en segunda instancia, se dieron tres (3) ordenes, como arriba se expuso, y en el sentido que frente a la primera se observa su cumplimiento, pues se remitió la cuenta de cobro del actor a Fiduagraria S.A., como consta en expediente digital; actuación que fue reafirmada por su apoderado, esta instancia judicial, considera necesario continuar el trámite incidental en relación a Fiduagraria S.A., pues finalmente, la última orden depende de la citada entidad.

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

1.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR al Presidente de FIDUAGRARIA S. A.,** Doctor Guillermo Javier Zapata, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 096 de 5 de agosto de 2021; decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, a través de providencia de 31 de agosto de 2021.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable** de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación del Doctor Guillermo Javier Zapata.

2.- Igualmente, deberá **informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho**, en fallo de tutela N°. 096 de 05 de agosto de 2021, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “D”, por medio de providencia de 31 de agosto de 2021, adjuntando los soportes que acrediten su cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se le otorga el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

Advertir al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dac4119f2b205fd4b6a5e7099c53fe99a1a9b17fa751ea99844ba95cfa81b07

Documento generado en 24/09/2021 01:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>